

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/537/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, doce de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/537/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058622000249**, otorgando su respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dicaseis de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/537/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para

que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Del Departamento de Comercio de Comercio, Alcoholes y Espectáculos
Públicos

Copia de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitudes de renovacion del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022; incluyendo copia de los documentos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California.
- 2.- Recibo oficial de pago de derechos para la renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022.
- 3.- Permiso anual para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Ensenada B.C. a 13 de Mayo de 2022

PLATAFORMA NACIONAL

Folio: 0020058622000249

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y e informa lo siguiente:

Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información ha vencido. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

[...]”

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La autoridad responsable no proporcionó la información solicitada, sin fundar y motivar su negativa” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

“[...]

MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C. 08/04/2022 11:06:23 AM
 *****2-8/22-3-1*****
 *****2/2221/2*****
 *****TOTAL: 88,584.00*****

MUNICIPIO DE ENSENADA
 MEN-540301-8J5
 CARRETERA TRANSPENINSULAR 6200-A EX EJIDO CHAPULTEPEC, C.P. 23785, BAJA CALIFORNIA
 TESORERIA MUNICIPAL - RECIBO OFICIAL

CONCEPTOS

CONCEPTOS	IMPORTE
REVALUACION PUESTO SEM-FUJO ZONA TURISTICA	84
RECARGOS DE COMERCIO AMBULANTE	3
RECARGOS COMERCIO AMBULANTE	3
PUESTO SEM-FUJO	84
PESCADO Y TACOS DE CARNE ZONA TURISTICA	
IRA Y MACHEROS	
2022-04-26 AL 2021-12-31, 2022-04-26 AL 2022-12-31	
DE 10:00:00 A 20:00:00 HORAS	
FECHA DE INGRESO 343882	
ALISTE POR REDONDEO	
TOTAL	88,584

Observaciones: MOMENTO DEL PAGO QUE SU RECIBO COINCIDA CON LA CANTIDAD QUE P...

NO LO EN LA REPRESION DE LA ANCLURA REGISTRADORA Y ALBERCA DEL CAJERO, EL ENTERO SE RECIBE SU PRAJICO DE LOS DERECHOS DEL FIBRO PARA EL CORRO DE LAS CANTIDADES EN

SUBDIRECCION TÉCNICA
 ÁREA DE INSPECCIONES
 OFICIO No. DB/ST/731/2022
 ASUNTO: CERTIFICADO DE MEDIDAS DE
 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

C. MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA
 PROPIETARIO(A)
 PRESENTE. -

ANTEPONIEDO UN CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE Y CONFORME AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA SE EXTIENDE EL DOCUMENTO EN FAVOR DE:

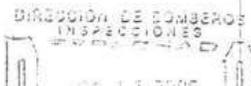
**CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS
 PARA EL ESTABLECIMIENTO
 "TACO MÓVIL"**

EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIMERA Y AVE. MACHEROS, ZONA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

TODA VEZ QUE FUE DICTAMINADO POR EL INSPECTOR ADSCRITO A ESTA DEPENDENCIA A MI CARGO LEVANTANDO EL ACTA No. 5386 CON FECHA DE 07 DE ABRIL DEL 2022, CON LAS MEDIDAS EXIGIDAS EN EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SINIESTROS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA Y CON LAS QUE DEBERÁ CUMPLIR PARA SU APROBACIÓN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 189 DEL CITADO REGLAMENTO. ES OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO, POSESIONARIO O ADMINISTRADOR DE LOS INMUEBLES, INSTALACIONES O EDIFICACIONES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, INSTALAR O CONSTRUIR Y CONSERVAR EN ESTADO ÓPTIMO DE FUNCIONAMIENTO LAS MEDIDAS O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS, EN CUYO CASO DE OMISIÓN, EL PRESENTE QUEDARÁ SIN EFECTO.

EXTENDEMOS EL PRESENTE, A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA LOS FINES-LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SIENDO LAS 08:59 HORAS DEL DIA 08 DE ABRIL DEL 2022.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AMPARA CON RECIBO DE PAGO No. 5600155 Y TENDRÁ VICENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.



ATENTAMENTE



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le realiza examen clínico a quien dice llamarse BLANCO LUNA MA. DE LA LUZ
 N41-ELIMINADO 45

IDX: SOBREPESO, PUEDE MANEJAR ALIMENTOS.

Peso: N40-ELIMINADO
 Estatura: N42-ELIMINADO
 Presión Arterial: N43-ELIMINADO
 Tipo de sangre: N44-ELIMINADO 112

Se extiende la presente a petición del (la) interesado (a), para los fines que a el (ella) convenga. siendo el día 10 de Octubre del 2019.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA MEDIANTE EL CUAL CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES QUE FIGURAN EN LA RESPUESTA A SOLICITUD 0020058622000249.

CT-R-013-2022

VISTOS, para resolver la solicitud de clasificación de información solicitada por la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 18 de Abril de 2022, la Unidad de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, recibe solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 0020058622000249 en la que se requiere:

“Del Departamento de Comercio de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos Copia de los siguientes documentos: 1.- Solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022; incluyendo copia de los documentos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California. 2.- Recibo oficial de pago de derechos para la renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022. 3.- Permiso anual para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022”

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el sexo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADA la edad, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo peticionado por la persona recurrente.

[...]

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y e informa lo siguiente:

Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información ha vencido. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

[...]

Bajo el análisis de lo referido por el sujeto obligado es de precisar que, el pronunciamiento de la Positiva Ficta, en la que deriva de un silencio administrativo y especialmente en sentido afirmativo, o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular haciendo presumir la existencia de una decisión positiva, en la que requiere de una declaratoria del Tribunal de lo Administrativo local mediante el procedimiento especial, declarar si operó o no la afirmativa ficta solicitada, de conformidad con el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165624

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: III.2o.A.220 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2004

Tipo: Aislada

AFIRMATIVA FICTA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 29 A 33 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. PARA QUE OPERE REQUIERE DE UNA DECLARATORIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO LOCAL.

La teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo, conocida como afirmativa ficta, derivan de la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión positiva, la cual, tratándose de la establecida en los artículos 29 a 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no opera ipso facto, sino que requiere de una declaratoria del Tribunal de lo Administrativo local mediante el procedimiento especial previsto en los artículos 108 a 111 de la Ley de Justicia Administrativa de la entidad, ya que el mencionado órgano jurisdiccional es el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al caso concreto y, en su caso, de declarar si operó o no la afirmativa ficta solicitada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 151/2009. Carlos Alberto Sánchez Muñoz. 30 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado presentó documentales en versión pública, esto por referir que puede contener datos de los considerados como confidenciales.

Ahora, derivado de la composición de la solicitud de acceso a la información, resulta conveniente dividir el análisis del presente recurso de revisión, con la finalidad de mejor proveer y mayor entendimiento.

Seguido de lo anterior, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó en cuanto al planteamiento primero "...1.- **Solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022; incluyendo copia de los documentos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California...**"(sic), en el que, derivado de la solicitud, se agregó un artículo en donde se cuentan los requisitos de conformidad con el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California, mismo que a continuación se señala.

Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California

ARTÍCULO 17.- La renovación de los permisos anuales deberá solicitarse en los meses de enero, febrero y marzo, de ejercicio fiscal en curso, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a).- Permiso obtenido en el ejercicio fiscal anterior por el Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- b).- Certificado de Salud, para aquellas personas que expendan alimentos;
- c).- Certificado de Inspección de la Dirección de Bomberos, para aquellas personas que manejen gas butano;
- d).- Credencial del INAPAM, para las personas mayores de 60 años;
- e).- Comprobante de discapacidad, para el caso de aquellas personas que tengan una disminución en sus facultades físicas.

Ahora, en cuanto al primer punto de la solicitud, el sujeto obligado agregó del artículo 17 del Reglamento mencionado, certificado médico de fecha 17 de abril de 2022, certificado de medidas de seguridad contra incendios, por parte de la Dirección de Bomberos del Municipio de Ensenada, de fecha 8 de abril de 2022, **restando las solicitudes de renovación del permiso para los años 2020, 2021 y 2022.**

Así, el sujeto obligado en contestación manifestó en cuanto al segundo planteamiento, en el que agregó, el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista, de fecha 28/04/2022, por la cantidad de \$8,984.00 ocho mil novecientos ochenta y cuatro

pesos 00/100 moneda nacional, el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista, de fecha 22/04/2021, por la cantidad de \$5,395.00 cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional, de los cuales **resta el pago de fecha 2020**, en el que no se encuentra pronunciamiento al respecto por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada.

Y finalmente, del tercer punto de la solicitud, el Órgano Garante observo que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación, así como no se advierte de pronunciamiento alguno, por lo que, no se da por cumplido lo peticionado por la persona recurrente.

Cabe mencionar que de conformidad con los artículos 81 fracción XXVII y 160 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son causas de sanción, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes, puesto que, deriva de una de sus obligaciones como sujeto obligado, por tanto se concluye que, ha quedado demostrado que el sujeto obligado, no ha atendido a cabalidad la solicitud de acceso a la información, toda vez que, entre los departamentos que lo conforman según su estructura orgánica, no han atendido lo peticionado, apreciándose la falta de atención y congruencia, ya que se cuenta con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad y profesionalismo, siendo que de algunos planteamientos no hubo alguna postura ni pronunciamiento al respecto, por lo que no se da por cumplida la solicitud.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 160.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

...

II.- **Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos,

debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Énfasis añadido

Finalmente, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora, la emisión de la versión pública a cada documento proporcionado por el sujeto obligado en el que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se encuentra apegada a derecho, puesto que atendió a sus elementos normativos, al emitir en primer término la versión pública, segundo el testado y señalamiento del fundamento al cual le corresponde, todo bajo su Comité de Transparencia.

Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que la respuesta del sujeto obligado no atendió las formalidades establecidas para la declaración de inexistencia de la información que para ello se requieren de conformidad con la Ley de la materia.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado en cuanto al punto primero deberá otorgar las solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública de los años 2020, 2021 y 2022 a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA.
2. El sujeto obligado en cuanto al punto segundo deberá otorgar el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista de fecha 2020.
3. El sujeto obligado en cuanto al punto tercero deberá otorgar los permisos anuales para ejercer el comercio en la vía pública a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado en cuanto al punto primero deberá otorgar las solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública de los años 2020, 2021 y 2022 a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA.
2. El sujeto obligado en cuanto al punto segundo deberá otorgar el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista de fecha 2020.
3. El sujeto obligado en cuanto al punto tercero deberá otorgar los permisos anuales para ejercer el comercio en la vía pública a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

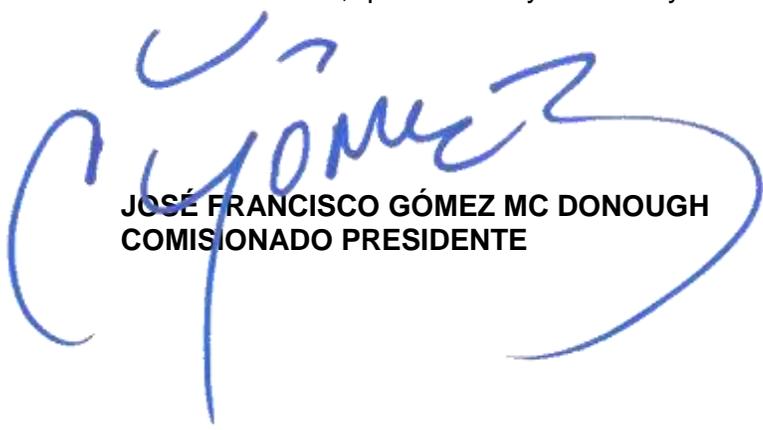
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

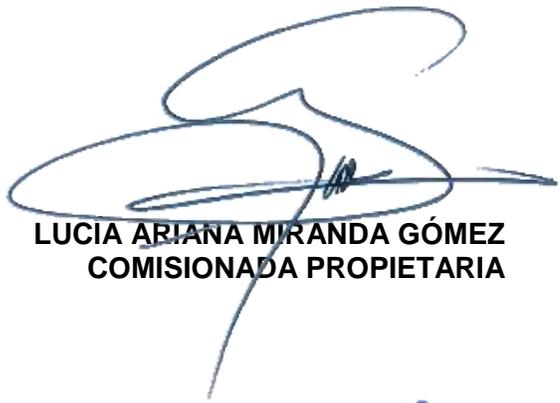
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/537/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.